

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BOLÍVAR, CAUCA

Junio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Sentencia No. : 003
Radicación : 19-100-40-89-001-2022-00013-00
Proceso : Verbal Sumario de Cancelación y Reposición de Título Valor
Demandante : Reinaldo Ijaji Chimborazo
Demandado : Banco Agrario de Colombia S.A.

DECISIÓN:

Se decide de fondo el presente trámite **Verbal Sumario de Cancelación y Reposición de Título Valor** instaurado por el señor **REINALDO IJAJI CHIMBORAZO** en contra del **Banco Agrario de Colombia S.A.**

ANTECEDENTES

El ciudadano **Reinaldo Ijaji Chimborazo** instaura demanda Verbal Sumaria de Cancelación y Reposición de Título Valor contra el Banco Agrario de Colombia a fin de obtener "LA CANCELACION Y REPOSICION DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TERMINO No.21040CDT1039556 por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000)".

HECHOS:

- 1.- Comenta la apoderada judicial del demandante **Reinaldo Ijaji Chimborazo**, residente en la Vereda Angoní Corregimiento de San Juan Municipio de Bolívar Cauca, identificado con C.C. No.6.717.029 expedida en Colombia Huila, que posee en el Banco Agrario de Colombia, oficina ubicada en el municipio de Bolívar (Cauca) un Certificado de Depósito a Término -CDT- N.º. 21040CDT1039556 por valor de cuatro millones de pesos (\$4.000.000).
- 2.- Afirma la togada que su poderdante el 13 de octubre de 2021 dio aviso del extravió del referido título al Banco Agrario de esta localidad, y de igual manera instauró el respectivo denuncia, ante la Inspección de Policía Municipal de Bolívar (Cauca).

Sentencia No. : 003
Radicación : 19-100-40-89-001-2022-00013-00
Demandante : Reinaldo Ijají Chimborazo
Demandado : Banco Agrario de Colombia S.A.

ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda fue admitida por medio de auto interlocutorio No.052 de febrero 24 de 2022, ordenando correr el traslado de la misma a la entidad demandada y, de igual manera, ordenando la publicación del correspondiente extracto, en los términos y condiciones descritas en la parte final del inciso 7º del artículo 398 del Código General del Proceso.

Hechas las publicaciones de rigor¹ y a pesar de haberse notificado de manera personal² el extremo pasivo de la demanda y sus pretensiones, el Director del Banco Agrario de Colombia, oficina de Bolívar (Cauca), guardó silencio respecto de las pretensiones contenidas en el libelo introductor.

En este orden de acontecimientos y como no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado ni incidente alguno por resolver, se procede a decidir de mérito previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia en el Juez, capacidad para ser parte y capacidad para obrar procesalmente, se cumplen en esta oportunidad, puesto que se trata la solicitud de cancelación y reposición de un título valor que se extravió en manos de su beneficiario, a saber, del señor **Reinaldo Ijají Chimborazo**.

La parte demandante y demandada se hallan legitimadas en la causa, tanto por activa como por pasiva, la primera en su carácter de beneficiario y tenedor desposeído del título, la segunda como emisor del reclamado documento.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en los artículos 802 y 803 del Código de Comercio, el tenedor de un título valor tiene distintas acciones para integrar su título necesario para ejercer los derechos en el incorporados, la de la Cancelación cuando el título desaparece totalmente y de manera involuntaria (hurto, robo etc..) y la de reposición cuando el título no ha desaparecido sino que está deteriorado y puede reconstruirse, que también puede ejercitarse como subsiguiente a la cancelación en ciertos casos.

En el caso de marras, la demanda se dirige a obtener la cancelación y reposición del CDT No. 21040CDT1039556 emitido por el Banco Agrario de Colombia – Oficina de Bolívar (Cauca) a nombre y/o favor de **Reinaldo Ijají Chimborazo** por la suma de \$4.000.000 M/cte.

Para la procedencia de la cancelación se precisa entonces, que verse sobre un título susceptible de ese remedio y que se acredite el hecho que lo motivó, además de desvirtuar las oposiciones en caso de que se hayan formulado.

¹ Ffs.13 y 14

² Folio 26

Sentencia No. : 003
Radicación : 19-100-40-89-001-2022-00013-00
Demandante : Reinaldo Ijají Chimborazo
Demandado : Banco Agrario de Colombia S.A.

En ésta oportunidad la cancelación se pretende sobre un título valor, por lo tanto es procedente; en cuanto a la pérdida del documento extraviado se acredita con la denuncia instaurada por el demandante ante el Inspector de Policía Municipal de Bolívar (Cauca) el día 13 de octubre de 2021³, lo cual no fue desvirtuado por persona alguna.

Adicionalmente, la entidad no hizo uso del traslado respectivo para presentar oposición a las pretensiones de la demanda.

Por su parte, el inciso 8º del artículo 398 del Código General del Proceso indica que transcurridos diez (10) días desde la fecha de la publicación y vencido el traslado al demandado, si no se presentase oposición, se dictará sentencia que decrete la cancelación y reposición, a menos que el juez considere pertinente decretar pruebas de oficio.

Retomando el *sub lite*, se tienen probados los supuestos necesarios para la procedencia de la cancelación y vencidos los términos a que se refiere la norma antes transcrita sin que se hubiese formulado oposición, corresponde acceder a la petición de cancelación y reposición formulada; luego, al tenor de lo dispuesto en el artículo 812 del C. de Co. para el pago de las prestaciones derivadas del título es suficiente la copia de ésta sentencia.

Aunado a lo anterior, esta censora considera que no se precisa la práctica de pruebas de oficio.

No se condenará en costas a la demandada, por cuanto el extravío del título valor cuya cancelación y reposición se reclama no es imputable a dicha parte.

Por tanto y de acuerdo a lo solicitado por la parte actora, se procederá a dictar sentencia, ordenando la cancelación y reposición del título anterior de conformidad con lo estipulado en el Código General del Proceso artículo 390 parágrafo 3 inciso 2.-

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar (Cauca), administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la CANCELACION Y REPOSICION del Certificado de Depósito a Término CDT No. 21040CDT1039556 emitido por el Banco Agrario de Colombia S.A. a nombre y/o favor de Reinaldo Ijají Chimborazo, por la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) M/Cte; y para el pago de las

³ Folio 3.

Sentencia No. : 003
Radicación : 19-100-40-89-001-2022-00013-00
Demandante : Reinaldo Ijají Chimborazo
Demandado : Banco Agrario de Colombia S.A.

prestaciones derivadas del referido título, es suficiente la copia de ésta sentencia conforme lo dispone el artículo 812 del C. de Co.

SEGUNDO.- En firme el presente fallo, expídase a costa de la interesada copia del mismo, con destino al Banco Agrario de Colombia sucursal Bolívar - Cauca.

TERCERO.- NO CONDENAR en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- EJECUTORIADA la presente providencia y cumplido lo anterior, ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de la radicación.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LA JUEZ,


CATALINA DÚQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA -
POR ESTADO No. 054
HOY 08 DE JUNIO DE 2022
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS
SECRETARIA